

GA3191070

03/2021



Anexo Segundo

ESTATUTOS SOCIALES DE ORIENTA

Artículo 1º: Con la denominación ORIENTA CAPITAL SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A., se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos, y en su defecto:

- por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva;
- por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva;
- por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y;
- por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2º: El objeto social consistirá, conforme con el artículo 40 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, en la gestión de las suscripciones y reembolsos de los fondos y las sociedades de Inversión, así como en la comercialización de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva.

Además, podrá, previa autorización pertinente, realizar las siguientes actividades:

- a) Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversiones, incluida las pertenecientes a fondos de pensiones, en virtud de un mandato otorgado por los inversores o persona legalmente autorizada, siempre que dichas carteras incluyan uno o varios de los instrumentos previstos en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- b) Administración, representación, gestión y comercialización de entidades de capital riesgo, de Entidades de Inversión Colectiva Cerradas, de Fondos de Capital Riesgo Europeos (FCRE) y de Fondos de Emprendimiento Social Europeos (FESE), en los términos establecidos por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Asimismo, previa oportuna autorización, podrá realizar las siguientes actividades complementarias:

- a) Asesoramiento de inversiones en uno o varios de los instrumentos previstos en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores;*
- b) Custodia y administración de las participaciones de los fondos de inversión y, en su caso, de las acciones de las sociedades de inversión de los FCRE y FESE;*
- c) La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o varios instrumentos financieros.*

En todo caso, la autorización para realizar las actividades del presente apartado estará condicionada a que la Sociedad cuente con la autorización preceptiva para prestar los servicios mencionados en la letra a) del apartado 1 anterior.

Artículo 3º: La duración de la sociedad se establece por tiempo indefinido. Ello no obstante, la Junta General podrá, en cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras Sociedades.

Artículo 4º: El domicilio social se fija en Bilbao, calle Rodríguez Arias, número 15, 6º. Corresponde al Consejo de Administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión, o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de empresa haga necesario o conveniente.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página WEB corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Las comunicaciones entre la sociedad y el accionista, incluidas la remisión de documentos e información, podrá realizarse por medios electrónico cuando el accionista lo hubiera aceptado expresamente.

GA3191069

03/2021



Artículo 5º: El capital social queda fijado en trescientos setenta y dos mil trescientos diecinueve euros (372.319€), estando completamente suscrito y desembolsado.

Artículo 6º: El capital social está dividido y representado por trescientas setenta y dos mil trescientas diecinueve (372.319) acciones, ordinarias, nominativas y que se agrupan en cuatro clases: clase "A"; clase "B"; clase "C"; y, clase "D". A excepción de lo dispuesto a continuación, las cuatro clases de acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones:

1. La clase "A" está integrada por 200.461 acciones ordinarias, nominativas, pertenecientes a una única serie, con un valor nominal de UN EURO (1 €) cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, numeradas de la A-1 a la A-200.461.

Las acciones de la clase "A" tendrán derecho a percibir las reservas voluntarias que sean distribuibles generadas en la compañía hasta el 31/12/2017, así como los beneficios generados desde el 1/1/2018, todo ello sin perjuicio de los acuerdos en relación al reparto de dividendos.

Durante los seis primeros ejercicios económicos cerrados por la compañía con posterioridad al 1/1/2018, las acciones de clase "A" tendrán un derecho múltiple en la participación de beneficios, a raíz de 2 unidades por cada acción. Dicho derecho se circunscribirá al beneficio contable registrado por la compañía en los citados ejercicios, y con independencia del momento en el que se acuerde tal reparto.

2. La clase "B" está integrada por 22.931 acciones ordinarias, nominativas, pertenecientes a una única serie, con un valor nominal de UN EURO (1 €) cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, numeradas de la B-1 a la B-22.931.

Las acciones de la clase "B" no tendrán derecho a percibir las reservas voluntarias generadas hasta el 31/12/2017, pero si participaran en los beneficios generados desde el 1/1/2018, todo ello sin perjuicio de los acuerdos en relación al reparto de dividendos.

Durante los seis primeros ejercicios económicos cerrados por la compañía con posterioridad al 1/1/2018, las acciones de clase "B" tendrán un derecho en la participación de beneficios, a raíz de 1 unidad por cada acción. Dicho derecho se circunscribirá al beneficio contable registrado por la compañía en los citados ejercicios, y con independencia del momento en el que se acuerde tal reparto.

3. La clase "C" está integrada por 133.637 acciones ordinarias, nominativas, pertenecientes a una única serie, con un valor nominal de UN EURO (1 €) cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, numeradas de la C-1 a la C-133.637.

Las acciones de la clase "C" no tendrán derecho a percibir las reservas voluntarias generadas hasta el 31/12/2020, pero si participarán en los beneficios generados desde el 1/1/2021.

Durante los tres primeros ejercicios económicos cerrados por la compañía con posterioridad al 1/1/2021, las acciones de clase "C" tendrán un derecho múltiple en la participación de beneficios, a raíz de 2 unidades por cada acción. Dicho derecho se circunscribirá al beneficio contable registrado por la compañía en los citados ejercicios, y con independencia del momento en el que se acuerde tal reparto.

4. La clase "D" está integrada por 15.290 acciones ordinarias, nominativas, pertenecientes a una única serie, con un valor nominal de UN EURO (1 €) cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, numeradas de la D-1 a la D-15.290.

Las acciones de la clase "D" no tendrán derecho a percibir las reservas voluntarias generadas hasta el 31/12/2020, pero si participaran en los beneficios generados desde el 1/1/2021.

Durante los tres primeros ejercicios económicos cerrados por la compañía con posterioridad al 1/1/2021, las acciones de clase "D" tendrán un derecho en la participación de beneficios, a raíz de 1 unidad por cada acción. Dicho derecho se circunscribirá al beneficio contable registrado por la compañía en los citados ejercicios, y con independencia del momento en el que se acuerde tal reparto.

A partir del 1 de enero de 2024, todas las acciones tendrán los mismos derechos.

A los efectos de diferenciar los beneficios registrados durante los seis primeros ejercicios económicos cerrados por parte de la compañía, se dotará en el pasivo del balance, con cargo a los beneficios económicos precitados, una reserva estatutaria bajo la denominación de "Reserva especial 6 ejercicios", cuya distribución quedará sujeta a las disposiciones del presente artículo.

Artículo 7º: Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como

GA3191068

03/2021



mínimas en la Ley y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 8º:

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

Además de lo anterior, las acciones de la A-187146 a A-188877 de A-188878 a A-190789 de A-190790 a A-191726 de A-191727 a A-194535 de A-194536 a A-195472 de A-195473 a A-195941 de A-195942 a A-196410 de A-196411 a A-198649 de A-198650 a A-199344 de A-199345 a A-200461, y de la B-4367 a B-6549 de B-6550 a B- 8732 de B-8733 a B-15282 de B-15283 a B-17465 de B-17466 a B-18556 de B-18557 a B-19647 de B-19648 a B-21835 de B-21836 a B-22383 de B-22384 a B-22931, todas ellas inclusive, disponen de prestaciones accesorias vinculadas a la condición de accionista.

Dicha prestación accesorias obligará a su poseedor a:

- a) Dedicar el tiempo requerido, la capacidad y la atención profesional a los asuntos de la Sociedad, atendiendo a los clientes actuales y potenciales y, en general, a todos aquellos asuntos cuya atención por la Sociedad sea de interés para su buena marcha, consolidación o desarrollo.
- b) La prestación de servicios a la Sociedad de forma exclusiva salvo dispensa otorgada por el Consejo de Administración ya sea, mediante contrato laboral o mercantil (agencia, comisión, prestación de servicios, etc.) para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.
- c) Abstenerse de incurrir en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, que regula el deber de no incurrir en situaciones de conflicto de interés, salvo que se solicite y obtenga dispensa, en forma análoga a la prevista en el artículo 230 de la misma norma. Se conviene expresamente la aplicación de estos artículos, mutatis mutandis no sólo a los administradores sino también a los Accionistas titulares de las acciones enumeradas. Dicha limitación se extenderá igualmente a la participación como accionista en entidades con objeto idéntico o análogo a la Sociedad salvo dispensa expresa del Órgano de Administración.
- d) Abstenerse de inducir o proponer a cualquier cliente de la Sociedad que deje de serlo y de persuadir directa o indirectamente a cualquier empleado o de la Sociedad para que deje de serlo, así como abstenerse de incurrir en cualquier supuesto de

competencia, especial pero no únicamente si se trata de un supuesto de competencia desleal como los previstos en la Ley 3/1991.

La prestación accesoria creada tendrá una duración de 3 años desde su creación, y a la finalización de dicho plazo se entenderá extinguida la prestación, y la condición de accionista se equiparará a la del resto de titulares de acciones no afectados por dicha prestación.

De esta manera, las prestaciones accesorias de las siguientes acciones estarán vigentes hasta el 27 de septiembre de 2021:

De la A-196411 a la A-198649, todas ellas inclusive, y de la B-19648 a la B-21835

Igualmente, las prestaciones accesorias de las siguientes acciones estarán vigentes hasta el 12 de diciembre de 2023:

De la A-198650 a la A-200461, todas ellas inclusive.

La prestación accesoria vinculada a las acciones no será retribuida.

La resolución de la relación, laboral o mercantil, de forma voluntaria por el Accionista, antes de la finalización de los 3 años fijados para la prestación, o a instancias de la Sociedad en caso de incumplimiento de las obligaciones que integran el objeto de la prestación accesoria, será causa de exclusión.

Artículo 9º: Transmisión de acciones

(a) GENERAL

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de adquisición preferente de acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

(b) TRANSMISIONES SUJETAS A AUTORIZACIÓN

La transmisión "inter vivos" de las acciones que llevan vinculadas prestaciones accesorias conforme al artículo 8 de estos Estatutos estará sujeta, en todo caso, a la autorización de la Junta General mientras tanto las referidas prestaciones accesorias continúen en vigor.

(c) DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

GA3191067

03/2021



En toda transmisión de acciones por actos intervivos a título oneroso a favor de extraños se observarán los siguientes requisitos:

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio, al Consejo de Administración de la Sociedad, el cual a su vez y en el plazo de diez días naturales, deberá comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en su domicilio. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su comunicación a los accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones, y si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular del mayor número de acciones. Transcurridos veinte días naturales, a contar desde la extinción del anterior plazo, la Sociedad podrá optar, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado éste último plazo, sin que por los accionistas ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó al órgano de administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el de su valor razonable entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad.

No están sujetas a limitación alguna las transmisiones que se realicen a favor del cónyuge, ascendientes, o descendientes del accionista enajenante. La sociedad no reconocerá ninguna transmisión intervivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el artículo siguiente.

Artículo 10º: El mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en el caso de transmisión mortis causa de las acciones o a título lucrativo o gratuito. Los herederos o legatarios y, en su caso, los donatarios, comunicarán la adquisición al Consejo de Administración de la Sociedad, aplicándose a partir de ese momento las reglas del artículo anterior en cuanto a plazos de ejercicio del derecho; transcurridos dichos plazos sin que los accionistas ni la Sociedad hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el Libro de Acciones.

Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial o administrativo de ejecución iniciándose al cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al Consejo de Administración de la Sociedad.

En los supuestos del presente artículo, para rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas, la Sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirir, o en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable en el momento en que solicitó la inscripción, entendiéndose por tal el que determine un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad.

Artículo 11º: Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Libro. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones Nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a su notificación.

Artículo 12º: Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 13º: En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo respecto a la Sociedad se regirán por el título constitutivo de este derecho, notificado a la Sociedad para su inscripción en el Libro Registro.

GA3191066

03/2021



En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y, en lo no previsto en ésta, por la Ley Civil aplicable.

En todo caso debe salvaguardarse lo que previene el artículo 127 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 14º: En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 15º: Los órganos de Gobierno de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y los Administradores constituidos en Consejo de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que, por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley, se puedan nombrar.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 16º: Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes o no asistentes a la Reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Artículo 17º: Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de estos Estatutos. La Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea Ordinaria.

Artículo 18º: La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cuarenta por ciento (40%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Junta cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto.

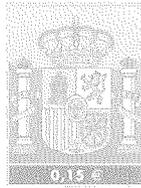
Como excepción a lo anterior, para la adopción de los acuerdos previstos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital que no estén previstos en el artículo 19 de estos Estatutos, será necesario reunir, en primera o, en su caso, en segunda convocatoria, los respectivos quórum de constitución previsto en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 19º: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente alguna de las cuestiones que se listan a continuación, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la representación del sesenta y uno por ciento (61%) del capital suscrito con derecho a voto.

1. *Aumentos o reducciones del capital social y delegación en el consejo de la facultad de acordar aumentos de capital, salvo cuando resulten necesarios para cumplir requerimientos de recursos propios.*
2. *Modificación del tipo de órgano de administración de la Sociedad, así como el aumento o reducción del número de miembros que lo compongan.*
3. *La liquidación o disolución de la Sociedad, cuando no resulten legalmente obligatorias.*
4. *La fusión, escisión (incluida la segregación), cesión global de activo y pasivo y la transformación de la Sociedad.*
5. *La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales (es decir, los que representen más del veinticinco por ciento (25%) del activo de la Sociedad).*
6. *La emisión de obligaciones convertibles o canjeables y la adquisición de autocartera.*
7. *La aprobación de las cuentas anuales, cuando no vengan avaladas por un informe del auditor sin salvedades.*
8. *El reparto de dividendos o la distribución de reservas de forma distinta a lo previsto en el artículo 37 de los estatutos sociales.*
9. *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros, incluyendo el importe máximo a percibir por los consejeros, así como, en su caso, los sistemas de remuneración consistentes en la entrega de acciones o referencias al valor de éstas.*
10. *Adopción o modificación de acuerdos de autorización de pago de ratio superior al cien por cien (100%) de componentes variables de la remuneración sobre los componentes fijos.*

GA3191065

03/2021



11. *La dispensa de la prohibición de los consejeros de obtener ventajas o remuneraciones de terceros, realizar operaciones con la Sociedad cuyo valor supere al 10% de los activos sociales o competir con la Sociedad.*
12. *La transmisión de acciones con prestaciones accesorias.*

Artículo 20º: *Las Juntas Generales se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.*

Dicha comunicación individual podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario. Se entenderá válido el medio utilizado, no sólo pero en todo caso, siempre que se reciba respuesta del destinatario confirmando la recepción.

En el anuncio de la convocatoria se expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria, todo ello, sin perjuicio de otras circunstancias legalmente requeridas por la esencialidad del contenido del orden del día de la convocatoria. Igualmente se hará constar expresamente que cualquier accionista puede obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el Informe de Gestión y el Informe del Auditor de Cuentas.

Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera.

Artículo 21º: *Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de las acciones que las tuvieran inscritas en el Libro Registro de Acciones con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y los titulares de acciones que acrediten, mediante documento público, su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada al Consejo de Administración la inscripción en el Libro Registro.*

La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta General. Para ello, en la

convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes, el correcto ejercicio de sus derechos por los accionistas, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a única reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio social.

Artículo 22º: Juntas Universales.

La junta de accionistas quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día.

Artículo 23º: *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.*

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

Artículo 24º: *El Consejo de Administración podrá convocar toda Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En éste caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración, quien incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.*

Artículo 25º: *Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración. En su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.*

03/2021



Artículo 26º: Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría. No obstante, los acuerdos sociales a los que se refiere el artículo 19º de estos Estatutos, tanto en primera como en segunda convocatoria, sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

Artículo 27: Adopción de acuerdos por la junta por escrito y sin sesión.

La Junta de accionistas podrá adoptar acuerdos sin sesión cumpliendo los requisitos y el procedimiento que se establecen a continuación:

1º Que los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo.

2º Que todos los accionistas manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión.

Procedimiento:

El órgano de administración propondrá a los accionistas los asuntos sobre los que recabe de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, expresando, si lo estima conveniente, su propuesta de acuerdo sobre cada asunto.

A dichos efectos remitirá a cada accionista una comunicación escrita conteniendo esos extremos, acompañada de toda la información necesaria sobre cada asunto.

Esa comunicación expresará el plazo, no superior a 10 días, para que los accionistas manifiesten su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, y expresen el sentido de su voto.

Si en ese plazo algún accionista no hubiera manifestado su conformidad, el procedimiento decaerá, y si todos los accionistas hubieran manifestado su conformidad, el procedimiento continuará.

La expresión por algún accionista del sentido de su voto sobre todos o algunos de los asuntos propuestos implicará su conformidad con el procedimiento.

Cuando algún accionista, habiendo expresado el sentido de su voto sobre algún asunto propuesto, no lo hiciera sobre otros, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán realizarse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que la realiza, así como la integridad de su contenido.

Si la sociedad tuviere web corporation y dentro de ella hubiera sido creada un área que cumpla con los requisitos del artículo 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área, por parte del órgano de administración, del documento en formato electrónico que contenga los asuntos sobre los que se solicita de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, y de la información correspondiente; y por los accionistas, de la conformidad con el procedimiento y el voto sobre aquellos, mediante documentos en formato electrónico conteniéndolos, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

El órgano de administración deberá comunicar por correo electrónico a los accionistas las referidas inserciones.

De todas las comunicaciones que se realicen en este procedimiento habrá de quedar constancia.

En el acta del procedimiento y en su caso de los acuerdos adoptados, según lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, las personas con facultad de certificar en la sociedad dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados en su caso, expresando la identidad de los accionistas, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad de la Junta, y el voto emitido por cada accionista. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Artículo 28º: El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interoñtores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de sus Actas serán expedidas y los Acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia del Notario para que levante Acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

GA3191063

03/2021



Artículo 29º: El Consejo de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contrner y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes, muebles, inmuebles y derechos y por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

Artículo 30º: Para ser Consejero no será necesario ser accionista. Los Consejeros serán nombrados por la Junta General por el plazo de tres años. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Será preciso también, para ser elegido Consejero reunir honorabilidad, y en su caso, experiencia en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias.

Artículo 31º: El Consejo de Administración estará integrado por seis miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, sean o no Consejeros, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales.

La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la Comisión Ejecutiva o en uno o en varios Consejeros Delegados y la designación de los Consejeros que van a ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario.

El Consejo se reunirá previa convocatoria del Presidente del Consejo cuando éste lo estime necesario o a solicitud de dos o más Consejeros cualesquiera, en cuyo caso deberá incluir en el orden del día los asuntos que estos le trasladen.

A) La Convocatoria del Consejo se realizará en la forma que sigue:

El Presidente deberá dirigirse por escrito, incluyendo el correo electrónico o mediante cualquier medio que acredite su recepción, por sí o a través del Secretario o de cualquier Consejero, a cada uno de los miembros del Consejo. La comunicación expresará al menos el lugar (que deberá ser el domicilio de la Sociedad, o cualquier otro lugar que acuerden por unanimidad los consejeros), la fecha y la hora (que deberá ser razonable) previstas para la reunión y todos los asuntos a tratar por el Consejo, así como cualquier otra documentación o información que sea necesaria o conveniente, a la luz de los asuntos del orden del día de la reunión. La comunicación deberá recibirse por todos los Consejeros con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles respecto de la fecha de la reunión.

Excepcionalmente, y por razones de especial urgencia e importancia, el plazo de antelación expresado en el párrafo anterior podrá reducirse hasta tres (3) días hábiles. En este caso, la comunicación de convocatoria, además de las menciones anteriores, deberá expresar de manera inequívoca las razones que exigen la celebración de una reunión del Consejo con dicha premura.

En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración no convocara al Consejo a una reunión a requerimiento de dos o más de los miembros del Consejo en el plazo de diez (10) días naturales, incluso si para ello el Presidente alegase una causa, el Consejo de Administración podrá ser convocado por al menos dos (2) consejeros, indicando el orden del día, a cuyo efecto deberá seguir el procedimiento establecido en esta cláusula.

Los acuerdos del Consejo de Administración podrán también adoptarse por escrito y sin sesión, en los términos del artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil. El voto por correo, telefax o correo electrónico deberá remitirse dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto.

Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión; en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

No obstante, los siguientes acuerdos se deberán adoptar con el voto favorable de, al menos, cinco (5) de los 6 (seis) miembros del Consejo de Administración:

1. Cualquier modificación del del plan de negocio.

GA3191062

03/2021



2. *Cualquier modificación del presupuesto anual del año 2021, así como la aprobación y cualquier modificación de los presupuestos de los años 2022 y 2023.*
3. *Adquisiciones o inversiones por encima de 150.000€ individualmente o de 450.000€ en conjunto por cada ejercicio, siempre que no estén contempladas en el plan de negocio o en el presupuesto anual.*
4. *La constitución o adquisición de sociedades filiales.*
5. *La suscripción o modificación de contratos con los accionistas de la Sociedad o con entidades pertenecientes al grupo de sociedades o grupo empresarial al que pertenezcan los accionistas, salvo cuando se realicen en términos autorizados con carácter general por el consejo.*
6. *La suscripción o modificación de contratos de financiación que impliquen la asunción de nuevas obligaciones financieras para la Sociedad por importe superior a 150.000€ individualmente o de 450.000€ en conjunto por cada ejercicio, siempre que no estén contemplados en el plan de negocio o en el presupuesto anual.*
7. *La emisión de obligaciones simples por importe superior a 150.000€ individualmente o de 450.000€ en conjunto por cada ejercicio, siempre que no esté contemplado en el plan de negocio o en el presupuesto anual.*
8. *El otorgamiento de créditos, préstamos o garantías personales o reales por importe superior a 50.000€ individualmente o de 150.000€ en conjunto por cada ejercicio, siempre que no esté contemplado en el plan de negocio o en el presupuesto anual.*
9. *Las contrataciones de personal que impliquen un incremento de costes de personal de más de 500.000€ anuales y 750.000€ en un periodo de 3 años respecto de lo que resulte del plan de negocio o en el presupuesto anual.*
10. *La contratación y cese de personal directivo (es decir, con dependencia directa del consejo o del consejero delegado) y la fijación de su retribución.*
11. *La apertura de nuevas oficinas, siempre que no esté contemplada en el plan de negocio o en el presupuesto anual.*
12. *La formulación de las cuentas anuales, en términos que no permitan un informe de auditoría sin salvedades.*
13. *El establecimiento o modificación de alianzas o de acuerdos estratégicos con terceros, siempre que no esté contemplado en el plan de negocio o en el presupuesto anual.*

14. *La aprobación de los contratos de servicios con los consejeros ejecutivos de la Sociedad, incluyendo su remuneración.*
15. *El cambio de domicilio social.*
16. *La adopción de acuerdos que pretendan dejar sin efecto o modificar una actuación previa del consejero delegado, si ese acuerdo no es propuesto por éste.*
17. *La solicitud de cualquier procedimiento o trámite previsto en la Ley Concursal distinto de la propia solicitud de declaración de concurso de acreedores cuando concurra causa legal para ello.*
18. *La dispensa de la prohibición de los consejeros de realizar alguna de las actuaciones previstas en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de capital cuya dispensa no corresponda a la junta general.*
19. *La transmisión de acciones con prestaciones accesorias*

Los Consejeros ausentes podrán hacerse representar por otro Consejero, por medio de una simple carta, telefax o correo electrónico.

B) Asistencia a la reunión del Consejo mediante videoconferencia:

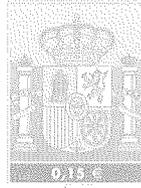
Convocada la reunión del Consejo de Administración en la forma prevista en el apartado anterior, cualquier Consejero podrá decidir su asistencia a la reunión del Consejo mediante conexión por videoconferencia, por teléfono o por cualquier otro medio de asistencia telemática, siempre que el medio utilizado garantice debidamente la identidad del sujeto que asiste y en su caso, ejerce el derecho de voto, y que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente.

Atendiendo a lo dispuesto en el presente apartado se considerará, a todos los efectos, que todos los Consejeros asistentes estarán presentes efectivamente en la reunión y se seguirán por tanto todas las disposiciones Estatutarias y legales que regulan las reuniones del Consejo de Administración con sesión, con las siguientes especialidades:

- (i) el lugar de celebración del Consejo de Administración será el indicado en la convocatoria remitida por el Presidente y*
- (ii) el Consejero que hubiese decidido asistir por cualquiera de los medios previstos en este apartado B) sólo podrá representar a otros Consejeros ausentes, siempre y cuando obre en*

GA3191061

03/2021



poder del Presidente que actúe en la reunión, al tiempo de constituirse el Consejo de Administración, la oportuna representación por escrito otorgada por el representado en alguna de las formas previstas en el presente artículo.

Artículo 32º: *El cargo de administrador, con carácter general, será gratuito.*

No obstante, como excepción a lo anterior, si un miembro del consejo de administración es nombrado consejero delegado o se le atribuyen funciones ejecutivas en virtud de otro título (el "Consejero Ejecutivo"), el Consejero Ejecutivo percibirá una retribución compuesta por los siguientes conceptos, que se concretarán en su contrato conforme a lo previsto en el art. 249 de la Ley:

- (a) una asignación fija en metálico, establecida como cantidad cierta, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidas en cada caso;*
- (b) un seguro médico privado;*
- (c) el uso de un vehículo de renting para la realización de sus funciones;*
- (d) un seguro de vida con cobertura de las contingencias de jubilación/supervivencia a la edad legal de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y desempleo de larga duración; y*
- (e) la Sociedad también entregará al comienzo de cada mes natural, de los denominados "tickets restaurant".*

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores con derecho a percibirla de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, se fijará previamente por medio de acuerdo de la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de estos y, en el caso del Consejo de Administración, por decisión de este, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, atendiendo, en particular, a los compromisos asumidos por la Sociedad en los contratos que hubiera celebrado con los Consejeros Ejecutivos.

Con independencia de lo anterior, los consejeros tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.

Lo previsto en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable

Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los consejeros y directivos.

DEL EJERCICIO SOCIAL.

Artículo 33º: El Ejercicio social coincidirá con el año natural y termina cada año el 31 de Diciembre.

La Sociedad está obligada a dotar las reservas legales, contar con los recursos propios exigidos y cumplir los coeficientes y limitaciones previstos en las disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 34º: La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y ser verificadas por Auditores de Cuentas.

Artículo 35º: A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Artículo 36º: Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación, y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

Artículo 37º: Salvo acuerdo de Junta en contrario adoptado conforme a lo previsto en el artículo 6 de estos Estatutos, de los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la

GA3191060

03/2021



dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, así como cualquier margen que, en su caso, se acordase entre los accionistas por unanimidad, distribuirá anualmente a los accionistas el cien por cien (100%) del beneficio neto que genere la Sociedad en el referido ejercicio después de detraer el incremento que cada año se produjese en el requerimiento de capital regulatorio para dar adecuado cumplimiento a la normativa aplicable.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 38º: La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo del Consejo de Administración que, con el carácter de Liquidador, practicará la Liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes y si el número de Consejeros fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como Liquidador, a fin de que su número sea impar.

Artículo 39º: Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad y asegurados convenientemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los accionistas, conforme a la Ley.

- IV. Que en el día de hoy, ante el Notario de Madrid, D. José Miguel García Lombardía, se han formalizado en escritura pública los siguientes dos contratos: 1) el contrato de compraventa de acciones y participaciones firmado en documento privado el 28 de diciembre de 2020 entre los accionistas de la Sociedad y Mutuamad Inversiones, S.A.; y, 2) el Contrato de accionistas y socios firmado también el 28 de diciembre de 2020, y por tanto, se ha dado cumplimiento a las condiciones suspensivas reflejadas en los acuerdos del Acta de la Junta anteriormente transcrita.